



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado citado al rubro, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El diez de febrero de 2022, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Descripción de la solicitud de información: “Solicito conocer el número de dosis de vacunas contra la Covid19 que hayan caducado antes de que se hayan podido administrar a la población. Solicito conocer el lote, la empresa fabricante y qué se hizo con las vacunas para su destrucción.”

Forma en la que desea recibir la información: A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se cita a continuación:

“La información que afecta la seguridad nacional al obstaculizarse o bloquearse las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio CT-926-22, de fecha veinticinco de marzo de ese mismo año, que resuelve lo siguiente:

“ ...

Respecto del análisis al contenido de la solicitud, se desprende que el **lotes de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2**; se advierte que dicha información se encuentra inmersa en los documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas; mismos se encuentran **reservados**, en este sentido, es de precisar que al día de hoy subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida, por lo tanto no se puede proporcionar dicha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

información, con base en los motivos expuestos en las resoluciones CT-955-20, CT-956-20, CT-957-20, CT-155-21, CT-202-21; CT-218-21 y CT-220-21, al amparo del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. Lo anterior, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 104, 105 y 110, fracción I, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 104, 113 fracción I, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos). En este tenor, al ser la Secretaría de Salud quien ejecuta el contrato, es la Dependencia competente de conocer las implicaciones que conllevan la divulgación de la información contenida en los instrumentos jurídicos.

...”.

III. Presentación del recurso de revisión. el cuatro de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta del sujeto obligado, tal como se observa a continuación:

Razón de la interposición: “No proporcionaron la información solicitada”

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Instituto:

a) Turno del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 4532/22** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, le correspondió el turno, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo se le requirió al sujeto obligado lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

[1] Desarrolle las razones por las cuales considera que la información solicitada por el particular actualiza la clasificación establecida en las fracciones I y Vi del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y I, II y VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[2] Asimismo, informe cuál es el documento que da cuenta de lo solicitado y señale las partes que componen dicho documento, así como su contenido.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto notificó a la parte recurrente, a través del medio señalado el acuerdo de admisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

d) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se notificó al sujeto obligado, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Alegatos del sujeto obligado. El dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, de esa misma fecha, suscrito por el Director de Apoyo Técnico Normativo y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, por medio del cual remitió sus alegatos en los términos que se citan a continuación:

“ ...

TERCERO. Derivado de las respuestas emitidas por la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**, se observa que clasificaron como información reservada lo relacionado a “número dosis de vacunas contra la Covid19 que hayan caducado antes de que se hayan podido administrar a la población.... lote, la empresa fabricante...” por un **periodo de 5 años**, con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 104 y 110, fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales vigésimo cuarto fracciones I, II, III y IV; vigésimo quinto; décimo séptimo fracciones IV y IX y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

...

QUINTO. Se desprende de los pronunciamientos realizados por la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** y el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**, señalaron respectivamente que la información que obra en sus archivos se encuentra clasificada como reservada con fundamento en los artículos 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos invocados prevén lo siguiente:

[Téngase por reproducidos los lineamientos en cita]

Bajo estas consideraciones, si bien es cierto que la información generada respecto a la adquisición de las vacunas, pudiera obrar en los archivos de distintos sujetos obligados, por motivo de las distintas encomendaciones del Gobierno de México, tal y como se aprecia en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación, en el entendido de que la Oficina de la Presidencia de la República es la encargada del seguimiento de las actividades de los diferentes sectores del gobierno federal participando en la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México y para ello se hace un listado de las entidades responsables.

“1. Gestionar y Facilitar la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales: Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Definir y procurar los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).”

3. Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: Secretaría de Salud.”

Lo importante para poder resolver acerca de la clasificación de la información que nos ocupa, es aportar todos los elementos que permiten dimensionar en su totalidad las implicaciones en el proceso de vacunación de divulgar la información de los términos y condiciones de adquisición de las distintas vacunas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Cabe enunciar, que al correlacionar todas estas piezas tanto de los instrumentos consensuales celebrados como las de la salud pública, como en este caso particular se limita costos, el desglose de gastos para la adquisición de vacunas y números de lote de vacunas y las consecuencias legales, económicas, sociales y epidemiológicas permiten tener una visión de conjunto del “mosaico” que constituye la información que afecta la seguridad nacional al obstaculizarse o bloquearse las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

En ese orden de ideas, no debe pasar por inadvertido que los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, pues encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional y deviene indispensable hacer un análisis sistémico sobre la susceptibilidad de acceder a cierta información en que está sustentada la estrategia de respuesta a la ya mencionada epidemia.

Ahora bien, el vínculo entre la divulgación de detalles mínimos como lo son los costos, el desglose de gastos para la adquisición de vacunas y números de lote, en correlación a la obstrucción de las acciones para enfrentar la pandemia, es que la información comercial, información financiera, incluido el precio por dosis del producto o la posibilidad de reembolso de los montos pagados o garantizados, planes de negocios, estrategias, listas de clientes, planes de comercialización u otros planes, ya sea entregada de manera verbal, electrónica, por escrito o de cualquier otra forma, pudiera verse comprometida y de esta manera afectar la planeación para la adquisición de vacunas las diversas etapas presentes y venideras que componen la campaña nacional de vacunación.

Si bien este sujeto obligado no presume que el brindar la información referida, directamente coadyuva en el sabotaje de la campaña de vacunación, lo cierto es que podría tener un impacto significativo para la población y las etapas de negociación venideras, por lo que no se puede permitir el hecho de anteponer la soberanía y el innegable trabajo que con gallardía se ha venido ejecutando; por la puesta a disposición de información cuyos impedimentos legales de dar a conocer, en el clausulado de los instrumentos jurídicos, se estableció como información confidencial los apartados referentes al “PRECIO Y PAGO”, “Costo de los Productos”, “Garantías”, “Facturación”, número de lote y de divulgarse la misma, se podrán entablar acciones legales en contra de la Secretaría de Salud, que pudieran devenir en penalizaciones, entre ellas, la terminación de las obligaciones contraídas para el cumplimiento del objeto, lo cual representaría que México no contara con los insumos suficientes para vacunar a la población.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

De esta manera, atendiendo a lo expresado por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2016 sería posible en algunos casos no entregar una información solicitada que si bien sea inocua en sí misma o una obligación de transparencia, resulta sensible, para la implementación de la política nacional de vacunación una vez que es puesta conjuntamente con otra información sobre el contexto que abarca la relevancia de que el Instrumento jurídico se cumpla sin ninguna complicación.

Precisamente, esta teoría del mosaico pone énfasis en el “expertise” de las agencias y dependencias en la materia en cuestión, en el caso particular de salud pública, toda vez que son precisamente éstas, las que al tener a la vista el “mosaico” completo pueden evaluar mejor los riesgos de la afectación de dar a conocer información que por más que se suponga es aislada y aparentemente no representan un problema, con esta integridad de todo el proceso, si no se cuenta con el insumo esencial, los objetivos de la política nacional de vacunación serán inexistentes.

No obstante todo lo expuesto, se debe tomar en consideración que, de proporcionarse la información referida podría devenir en implicaciones de carácter jurídico, podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos, con lo cual se causaría una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México, como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejaría de obtener las citadas vacunas, repercutiendo de manera catastrófica en la atención de la población en el territorio nacional, poniendo en riesgo su salud y hasta su vida.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones jurídicas que las referidas empresas contratantes pudieran instaurar ante las instancias competentes contra el Gobierno de México, derivadas del incumplimiento contractual en que, de no preservar la confidencialidad y reserva de los citados instrumentos consensuales, se llegara a realizar.

La Secretaría de Salud, en el ejercicio de sus funciones emitió en enero del 2021, la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, documento que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GATV), los diferentes tipos de candidatos vacunarles, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.

Menestre con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión acordada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de importancia para la seguridad nacional con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV observando el 54 de la Ley de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Seguridad Nacional, por lo tanto, la información dirigida con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o incluso, cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la ya antes acotada, Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS- CoV2, incluyendo, la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP.

Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios.

Por otra parte, como se manifestó en los párrafos que anteceden el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional, señalando incluso que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a la Secretaría Técnica del referido Consejo, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios, de manera que la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP, con relación en las siguientes consideraciones;

1. Supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Conforme a los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 105 y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Décimo Séptimo, fracciones VI, IX y último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, además del artículo 3 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Seguridad Nacional, la presente solicitud de acceso a la información pública número 0001200429521, es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**.

2. Ponderación de los intereses en conflicto, la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio

El derecho a la información consagrado en el artículo 6 Constitucional, consiste en la posibilidad real de que los ciudadanos conozcan la información en poder de los sujetos obligados, es decir, se trata de un derecho positivo a obtener de éstos la información pública que obre en sus archivos, no obstante el mismo tiene como limitante que dicha información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

tenga restricciones para hacerla del conocimiento de éstos, en razón de que la información proporcionada también alude a otros derechos como es la Reserva.

Al respecto, el interés público se traduce en las causales establecidas en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la interpretación de dichas causales siempre debe ser estricta, por consiguiente, se trata de una limitación a un derecho fundamental, y en esa medida debe restringirse solo en lo estrictamente necesario. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales, lo anterior, encuentra sustento en la tesis P. LX/2000 sustentada en la Novena Época emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia Constitucional ; registro digital 191967; Abril de 2000, Tomo XI; página 74, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguiente:

[Téngase por reproducido el lineamiento en cita]

SEXTO. Como ya mencionamos, la protección a seguridad nacional, tiene entre otras responsabilidades, la de proponer medidas de prevención, contención y disminución de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía; las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática, o bien el Estado de Derecho.

Se definen como amenazas a la Seguridad Nacional, a los fenómenos intencionales generados por el poder de otro Estado, o por agentes no estatales, cuya voluntad hostil y deliberada pone en peligro los intereses permanentes tutelados por la Seguridad Nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo Estado.

De acuerdo con lo que señala la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la Seguridad Nacional, actividades relacionadas con:

- Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.
- Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.
- Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.
Los riesgos a la Seguridad Nacional se refieren a una condición interna o externa generada por situaciones políticas, económicas, sociales o agentes no estatales, así como por desastres naturales, de origen humano o epidemias, que sin tener carácter de amenazas pudieran poner entredicho el desarrollo nacional.

Como antecedente se refiere a la agenda de riesgos a la Seguridad Nacional, derivada del Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, disponía que, entre los **Riesgos y Amenazas, se encontraban los desastres naturales y pandemias.**

Las pandemias, se definen como brotes de **enfermedades infecciosas** a gran escala, que pueden aumentar en mayor medida la **morbilidad** y la **mortalidad** en una amplia zona geográfica y causan importantes perturbaciones **económicas, sociales y políticas.**

En dicho Plan, se define a México como un país susceptible a la ocurrencia de pandemias. Al mismo tiempo, es un país expuesto a escenarios de riesgo de carácter epidemiológico.

Estas circunstancias tienen un impacto directo, sobre la seguridad de las instalaciones estratégicas; la cohesión social, la integridad física, así como el bienestar y el patrimonio de la ciudadanía, por lo que, el concepto de Seguridad en Salud Pública, se consideran enfermedades estratégicas, tal es el caso de la **viruela** que se utiliza como arma biológica, así como la **influenza** que es una amenaza de un fenómeno natural, así como la pandemia derivada del **COVID-19**, cuyos patógenos modificados genéticamente son mayormente transmisibles, virulentos o resistentes a las vacunas y medicamentos existentes.

Las capacidades económicas y tecnológicas nacionales son útiles para desarrollar vacunas y, a través de su uso, transformar una incurable y fatal enfermedad en una afección médica que puede, en muchas circunstancias, manejarse como una condición crónica. Por el contrario, los países en desarrollo carecen de las capacidades materiales para manejar la epidemia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

El virus causante de la COVID-19 constituye una amenaza real para la seguridad nacional de todos los estados, pero particularmente aquellos que son más vulnerables a los estragos de la enfermedad, es decir, estados con baja capacidad de atención.

El Gobierno Federal en su carácter de actor principal en la mitigación de la pandemia, ha buscado los mecanismos e insumos en el orden internacional para hacer frente a la misma, a través de la suscripción de instrumentos jurídicos que permitan ser uno de los primeros países a nivel mundial en acceder a vacunas.

No omitiendo mencionar que la pandemia generada por el COVID-19, ha causado cientos de miles de pérdidas humanas y se puntualiza como actividad esencial desarrollar y establecer acciones efectivas para contar con vacunas con las características antes mencionadas.

A manera de ejemplo del manejo de pandemias en el mundo dependiendo de casa uno de los países, podemos referirnos al VIH, debido a que invadió tanto los EEUU como a Sudáfrica con diversos efectos sobre las fuentes materiales del poder nacional debido, entre otras cosas, **a las diferencias en la capacidad nacional de salud pública**, para afrontar el virus. Así, la capacidad de salud pública de EEUU mitigó el impacto de la enfermedad, mientras que la ausencia de tal capacidad en Sudáfrica contribuyó a su devastación de su economía, la población, y a la élite gobernante.

Como ya se mencionó, la estrategia nacional de vacunación es una medida para combatir la epidemia de carácter grave contra el SARS-CoV2, en consecuencia, es un tema de interés colectivo.

El riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, en principio, es claro que la clasificación de la información refiere a una excepción de acceso que opera bajo condicionantes instituidas, es decir, **el interés público y la seguridad nacional**.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al definir lo que debe entenderse por interés social y disposición de orden público, señala que, si bien las estimaciones de dichos preceptos corresponden al legislador al dictar una ley, no menos cierto resulta que en el actuar administrativo se deberá apreciar su existencia en los casos concretos, de modo que se proporcionarse la información se privaría a la colectividad de un beneficio común, es decir, las vacunas contra el COVID-19.

En relación con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP.

Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios.

Por otra parte, como se manifestó en los párrafos que anteceden el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional, señalando incluso que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a la Secretaría Técnica del referido Consejo, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios, de manera que la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, es importante mencionar que los lotes que componen cada entrega de vacunas, se considera información clasificada incluyendo las cantidades de cada uno, por lo que la divulgación de la información corre el riesgo de ser duplicada o empleada de manera inadecuada para la elaboración de medicamentos apócrifos que puedan ser puestos a disposición del público en general a través del mercado informal.

De igual modo, este tipo de información puede ser empleada de manera indebida para la elaboración de documentación oficial como lo son los Certificados de Vacunación que se emiten para cada una de las personas que fueron inoculados con las vacunas que son aplicadas en territorio mexicano. Por lo antes expuesto, este Sujeto Obligado tuvo a bien reservar la publicación de la información incluso del número de dosis que componen cada lote de cada una de las vacunas derivadas de los convenios celebrados con las farmacéuticas.

El uso indebido de cualquier elemento, derivado de la suscripción de los convenios celebrados con las farmacéuticas, incluidos los números de lotes y el número de dosis que los componen, representan un riesgo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, entre ellos la posible fabricación de medicamentos apócrifos o "pirata" atentando contra la salud de la población mexicana, lo que afectaría significativamente en la estrategia implementada por el Gobierno Mexicano.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Conscientes del riesgo que existe de hacer un uso indebido de dicha información, el divulgar los datos de los números de lotes y su respectivo número de dosis, representaría una posible incertidumbre ante las farmacéuticas que proveen estos medicamentos, ya que en el caso en el que se fabricaran medicamentos apócrifos o “pirata” con la información que se solicita, las farmacéuticas podrían restringir la venta de los biológicos, afectando considerablemente la disponibilidad de cualquiera de las vacunas necesarias para inocular a la población en territorio mexicano.

Cabe mencionar, que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia forma parte de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México catalogada como de seguridad nacional, lo que implica reservar la información que pudiera afectar las actividades que otras entidades de la Administración Pública Federal llevan a cabo para ejecutar dicha estrategia.

Al respecto, es de señalar que dichas manifestaciones son infundadas, ya que en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada éstos sí podrían llevar a cabo acciones tendientes a desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población.

Al respecto, cabe mencionar que la INTERPOL ha emitido una alerta mundial dirigida a los organismos encargados de la aplicación de la ley de sus 194 países miembros, instándoles a estar vigilantes ante las redes de delincuencia organizada interesadas en sacar partido de las vacunas contra la COVID-19, tanto de forma física como en línea.

Las notificaciones naranjas de INTERPOL sirven para alertar de posibles actividades delictivas relacionadas con la falsificación, el robo o la publicidad ilícita de vacunas contra el COVID-19, en un contexto en que la pandemia ya ha desencadenado unos comportamientos delictivos depredadores y oportunistas sin precedentes.

Las notificaciones naranjas también han sido utilizadas para alertar acerca de casos de publicidad, venta y administración de vacunas falsas. Será de importancia primordial garantizar la seguridad de la cadena de suministro y detectar sitios web ilegales de venta de productos falsificados.

En el aspecto interno del país, la delincuencia organizada ha montado laboratorios clínicos apócrifos para falsificar la vacuna contra el coronavirus, con lo cual se pone en riesgo la vida y la salud de miles de personas, por lo que las autoridades deben de implementar más estrategias, ya que las vacunas falsas podrían disparar la cifra en el número de contagios y defunciones por COVID-19. Desde este momento, ya proliferan cientos de miles de anuncios y sitios en internet que promocionan estas estafas, intentando incluso, suplantar la identidad de las farmacéuticas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Además, células de la delincuencia organizada intentan interrumpir las cadenas de suministro de medicamentos contra el coronavirus en los distintos tramos carreteros que están bajo su dominio.

Lo anterior toma relevancia, puesto que de dar a conocer información que nos ocupa se podría facilitar datos a la delincuencia organizada para el robo y falsificación de las vacunas, poniendo en grave peligro la salud de los mexicanos; asimismo, se podría proporcionar información que pudiera derivar para la falsificación de los laboratorios, como firmas y formatos, la violencia que azota en ciertas zonas del país por grupos de la delincuencia organizada y las autoridades causa que se retrase la aplicación de la vacuna contra el Covid- 19, con lo cual pone en riesgo el objetivo de la Política Nacional de Vacunación.

Con lo anterior, se ve gravemente afectada la logística de distribución de las vacunas, viéndose gravemente afectada la implementación de la Estrategia de vacunación, con lo cual se corre el riesgo de incrementar los contagios y detener nuevamente la economía del país. Resulta importante resaltar que, de conocerse el número de lotes se facilitaría la reproducción ilícita en relación con cada uno de las vacunas.

Todo ello, pone en peligro la seguridad nacional y con ello la desestabilidad del Estado Mexicano, la cual no solo conlleva una defensa contra riesgos y amenazas de tipo bélico provenientes del exterior, sino también enfrentamientos al interior por obtener la vacuna, o hacer uso ilícito de la misma, siendo los enfrentamientos con la delincuencia organizada un ejemplo de tal situación.

Así, proteger la información de los lotes es de suma importancia para salvaguardar la paz y seguridad del país, con lo cual se acredita la causal de reserva contenida en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, puesto que la delincuencia organizada si es una amenaza y riesgo que enfrente nuestro país.

De lo anterior, es posible desprender que podrá considerarse como información reservada aquella cuya difusión actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando, entre otras cosas: se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; así como, se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

Por lo que la información requerida, tal y como se ha expuesto actualiza las hipótesis normativas para considerarse como reservada conforme lo contemplado en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, la Ley de Seguridad Nacional y los Lineamientos generales en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron publicados el 15 de abril de 2016, disposiciones en las que se reconoce que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

SEPTIMO. - Derivado de las respuestas emitidas por la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** y el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** respecto al **número dosis de vacunas contra la Covid19 que hayan caducado antes de que se hayan podido administrar a la población.... lote, la empresa fabricante...**, se advierte que esos datos forman parte de un expediente, derivado de un requerimiento por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en donde se ordena realizar la Auditoría número "343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021, la cual tiene por objeto fiscalizar la gestión financiera, para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición y distribución de la vacuna contra el virus SARSCoV2(COVID-19), se ejerció y registró conforme a los montos aprobados de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, derivado de lo anterior el acceso a la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, la difusión de lo solicitado por el peticionario pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, misma que señala lo siguiente:

[Téngase por reproducido el lineamiento en cita]

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados, **CONFIRMA** la clasificación de la información relacionada con "número dosis de vacunas contra la Covid19 que hayan caducado antes de que se hayan podido administrar a la población.... lote, la empresa fabricante..." que se desprenden de los pronunciamientos emitidos por las áreas en comento que contiene información clasificada como reservada descrita en líneas anteriores, por un periodo **de 5 años**, conforme a la fracciones I y VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracciones I y VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. - Por tanto, y conforme a derecho, en la resolución que pronuncie ese H. Instituto de Información, con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Transparencia y Acceso a la información Pública, previa valoración de los elementos de convicción aportados en la presente fase procesal, el Pleno de los Comisionados habrá de **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

P R U E B A S

Con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos de los artículos 150 fracciones III y IV y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen como pruebas las siguientes.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple del correo electrónico de notificación al hoy recurrente, en el que se hizo de su conocimiento el presente escrito de alegatos.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de esta Dependencia, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- En todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando alegatos y manifestando lo que en derecho corresponde al Comité de Información de esta Secretaría, en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 4532/22**, relativo a la solicitud de acceso a la información número **330026922004325**.

SEGUNDO. - En su momento y con fundamento en los artículos 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese H. Instituto **CONFIRME** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del recurso de revisión interpuesto ante ese H. Instituto.

...". (sic)

f) Requerimiento de información adicional. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se notificó al sujeto obligado el acuerdo con fecha veintisiete de mayo de ese mismo año, en el que se solicitó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- a) Identifique con precisión cuáles son todos y cada uno de los documentos que, de manera puntual, atienden lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de información 330026922004325, y que fueron reservados por el sujeto obligado.
- b) Señale detalladamente cual es la estructura que compone cada una de las expresiones documentales, es decir, cuál es su contenido, partes, secciones, rubros, etcétera y si contiene el desglose requerido por el particular, esto es, el número de dosis de vacunas contra COVID 19 que hayan caducado antes de que se hayan podido administrar a la población, el lote, la empresa fabricante y qué se hizo con las vacunas para su destrucción.
- c) Respecto de la clasificación sustentada en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública indique:
- Si existe un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
 - Si el procedimiento se encuentra en trámite.
 - Si existe una vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes y cuáles son estas actividades.
 - De que forma la difusión de la información impediría u obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de cumplimiento de las Leyes.

g) Recepción al requerimiento de información adicional. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado envió el siguiente oficio sin número, como respuesta al requerimiento, donde expone lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que el mismo fue notificado al **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** y a la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, áreas que de acuerdo al ámbito de sus competencias se pronunciaron en los siguientes términos:

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

...

“ ...

El Centro nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica en todas las áreas que conforman éste Centro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 15, 130, 132, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que deberá otorgarse acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, se informa lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

a) Identifique con precisión cuáles son todos y cada uno de los documentos que, de manera puntual, atienden lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de información 330026922004325, y que fueron reservados por el sujeto obligado.

Lo números de lote se encuentran en documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas mismos se encuentran reservados, en este sentido, es de precisar que al día de hoy subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida, por lo tanto no se puede proporcionar dicha información, con base en los motivos expuestos en las resoluciones CT-955-20, CT-956-20, CT-957-20, CT-155-21, CT-202-21; CT-218- 21 y CT-220-21, al amparo del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. Lo anterior, por un periodo de 5 años, a partir del 1 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 104, 105 y 110, fracción I, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 104, 113 fracción I, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos). En este tenor, al ser la Secretaría de Salud quien ejecuta el contrato, es la Dependencia competente de conocer las implicaciones que conllevan la divulgación de la información contenida en los instrumentos jurídicos.

*b) Señale detalladamente cual es la estructura que compone cada una de las expresiones documentales, es decir, cuál es su contenido, partes, secciones, rubros, etcétera y si contiene el desglose requerido por el particular, esto es, el número de dosis de vacunas contra COVID 19 que hayan caducado antes de que se hayan podido administrar a la población, el lote, la empresa fabricante y qué se hizo con las vacunas para su destrucción
Lo que se clasifico fue el número de lote.*

c) Respecto de la clasificación sustentada en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública indique:

- Si existe un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*
- Si el procedimiento se encuentra en trámite.*
- Si existe una vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes y cuales son estas actividades.*

La información solicitada en los términos planteados por el peticionario, forma parte del expediente derivado de un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, que ordena realizar la Auditoría número “343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19”, lo anterior con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021, ya que dicha auditoría tiene por objeto fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición y distribución de la vacuna contra el virus SARS-CoV2(COVID-19), se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

ordene se practique en la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por lo que el acceso a la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable..”

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

“ ...

Sobre este particular, de manera primigenia es necesario puntualizar que, en la reserva federal no se tiene registro acerca de la existencia de vacunas contra el covid-19 que hubieren caducado previo a su distribución a las entidades federativas. Es importante mencionar que esta información es de carácter preliminar y está sujeta a su verificación conforme a los procesos de validación y seguimiento.

Sin embargo, no puede soslayarse que dado el dinamismo que presentan las reservas estatales, en los múltiples sitios activos de cada entidad federativa existe el riesgo de que algún biológico haya caducado y por ende no fue susceptible de aplicarse a la población.

En cualquier caso, debe tenerse presente que, la información concerniente a la caducidad y los lotes de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2; se encuentra inmersa en los documentos que se generan en razón de los diversos instrumentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas; mismos se encuentran reservados.

Asimismo, se debe tomar en consideración que, de proporcionarse dicha información, las implicaciones de carácter jurídico, podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos, con lo cual se causaría una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México, como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejaría de obtener las citadas vacunas, repercutiendo de manera catastrófica en la atención de la población en el territorio nacional, poniendo en riesgo su salud y hasta su vida.

El revelar información inmersa en los contratos, es decir dar el lote y caducidad, sin contar con el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, conllevaría la afectación de las obligaciones pactadas como se hace mención, pudiendo en primer término dar lugar a una terminación del mismo, y por consiguiente de su objeto, que es proveer de vacunas a nuestro país, lo que daría cuenta a un problema de salud pública, en razón de que se estarían *obstaculizando o bloqueando acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, provocando un impacto debilitador en la seguridad nacional.*

La Estrategia Nacional de Vacunación es un tema de Seguridad Nacional, que de verse afectado al proporcionar la información relacionada con la misma impactaría de manera crucial



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

el suministro de vacunas. Es por ello que, impera el derecho a la Salud de los habitantes del territorio mexicano; que el propio derecho de acceso a la información de unos cuantos.

Ahora bien, es importante mencionar que la caducidad y los lotes que componen cada entrega de vacunas, se considera información clasificada incluyendo las cantidades de cada uno, por lo que la divulgación de la información corre el riesgo de ser duplicada o empleada de manera inadecuada para la elaboración de vacunas apócrifas que puedan ser puestos a disposición del público en general a través del mercado informal.

De igual modo, este tipo de información puede ser empleada de manera indebida para la elaboración de documentación oficial como lo son los Certificados de Vacunación que se emiten para cada una de las personas que fueron inoculados con las vacunas que son aplicadas en territorio mexicano. Por lo antes expuesto, este Sujeto Obligado tuvo a bien reservar la publicación de la información incluso del número de dosis que componen cada lote de cada una de las vacunas derivadas de los convenios celebrados con las farmacéuticas.

El uso indebido de cualquier elemento, derivado de la suscripción de los convenios celebrados con las farmacéuticas, incluidos los números de lotes y el número de dosis que los componen, representan un riesgo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, entre ellos la posible fabricación de vacunas apócrifas o "pirata" atentando contra la salud de la población mexicana, lo que afectaría significativamente en la estrategia implementada por el Gobierno Mexicano.

Conscientes del riesgo que existe de hacer un uso indebido de dicha información, el divulgar los datos de la caducidad y los números de lotes y su respectivo número de dosis, representaría una posible incertidumbre ante las farmacéuticas que proveen estos biológicos, ya que en el caso en el que se fabricaran de manera apócrifa o "pirata" con la información que se solicita, las farmacéuticas podrían restringir la venta de los biológicos, afectando considerablemente la disponibilidad de cualquiera de las vacunas necesarias para inocular a la población en territorio mexicano.

De manera que de dar a conocer la información que nos ocupa se podría facilitar datos a la delincuencia organizada para el robo y falsificación de las vacunas, así como de documentación oficial (certificados de vacunación).

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la información solicitada en los términos planteados por el peticionario, forma parte del expediente derivado de un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, que ordena realizar la Auditoría número "343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19", lo anterior con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021, misma que todavía se encuentra en trámite.

En ese tenor, el riesgo real se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, representaría un acto indebido de esta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

autoridad, toda vez que quebranta lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que, además, ocasionaría una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley.

Igualmente podría impedirse el adecuado desarrollo de la Auditoría, en la que se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión así como de sus coadyuvantes, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada, en tanto que se puede provocar la emisión de un sentido distinto del estado que guarda actualmente, alterar su contenido y en consecuencia formarse referencias erróneas en cuanto a su objeto y campo de aplicación.

De difundirse la información, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud incumpliría con las obligaciones establecidas en la Ley General y Ley Federal de la materia, además de contravenir lo dispuesto en las fracciones I y II del apartado A, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En tal virtud, se ha dado atención al Requerimiento de Información Adicional relacionado con el Recurso de Revisión **RRA 4532/22**, vinculado a la solicitud número **330026922004325**, de fecha 27 de mayo del año en curso.

...” (sic)

h) Ampliación del medio de impugnación. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se amplía por un periodo de veinte días, el periodo para resolver el fondo del presente recurso de revisión; mismo que fue notificado a las partes.

i) Cierre de instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDA. Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la controversia, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se reproduce a continuación el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las mencionadas causales**, por lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la parte solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del este recurso.
3. En el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción I, esto es, la clasificación invocada por el sujeto obligado.
4. En el presente caso existió prevención y la misma fue desahogada en los términos requeridos.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

TERCERA. Causales de Sobreseimiento Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado de oficio por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento**, ya que, no se advierte que la parte recurrente se desistiera del recurso, falleciera, que el sujeto obligado hubiere modificado su respuesta inicial de tal modo que lo dejara sin materia, o se presentara alguna causal de improcedencia de la que refiere el artículo 161 de la Ley de la materia.

En consecuencia, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTA. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La parte solicitante requirió conocer sobre las vacunas contra la Covid-19 que hayan caducado antes de que se hubieran podido administrar a la población, lo siguiente:

- 1 El número de dosis.
- 2 El lote.
- 3 La empresa fabricante.
- 4 Qué se hizo con las vacunas para su destrucción.

El sujeto obligado, turnó la solicitud a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, las cuales se pronunciaron de la siguiente forma:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- Que los lotes de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 se encuentran inmersos en los documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas, mismos que se encuentran reservados.
- Que al día de hoy subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información antes referida, por lo que no se puede proporcionar la información al amparo del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco años, a partir del 1 de diciembre de 2020.
- Que de proporcionarse los lotes de vacunas contra COVID-19, información inmersa en los contratos, las implicaciones de carácter jurídico, podrían ser que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, se den por terminados de manera anticipada los instrumentos, causando una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejarían de obtener.
- Que el uso indebido de cualquier elemento, derivado de la suscripción de los convenios celebrados con las farmacéuticas, incluidos los números de lotes y el número de dosis que los componen, representan un riesgo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, entre ellos la posible fabricación de medicamentos apócrifos o “pirata” atentando contra la salud de la población mexicana, lo que afectaría significativamente en la estrategia implementada por el Gobierno Mexicano.
- Que la INTERPOL ha emitido una alerta mundial dirigida a los organismos encargados de la aplicación de la ley de sus 194 países miembros, instándoles a estar vigilantes ante las redes de delincuencia organizada interesadas en sacar partido de las vacunas contra la COVID-19, tanto de forma física como en línea. Cabe señalar que este tipo de alertas sirven para resaltar posibles actividades delictivas relacionadas con la falsificación, robo o publicidad ilícita, así como la venta y administración de vacunas falsas.
- Que la delincuencia organizada ha montado laboratorios clínicos apócrifos para falsificar la vacuna contra el coronavirus, con lo cual se pone en riesgo la vida y la salud de miles de personas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- Que la normativa reconoce que podrá considerarse como información reservada aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.
- Que, además, la información solicitada en los términos planteados por el peticionario, forma parte del expediente derivado de un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, que ordena realizar la Auditoría número “343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19”, lo anterior con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021, por lo que el acceso a la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que su difusión infringe lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud manifestó lo siguiente:

- Que el vínculo entre la divulgación de detalles mínimos como lo son los costos y el desglose de gastos para la adquisición de vacunas, en correlación a la obstrucción de las acciones para enfrentar la pandemia, es que la información comercial, información financiera, incluido el precio por dosis del producto o la posibilidad de reembolso de los montos pagados o garantizados, planes de negocios, estrategias, listas de clientes, planes de comercialización u otros planes, ya sea entregada de manera verbal, electrónica, por escrito o de cualquier otra forma, pudiera verse comprometida y de esta manera afectar la planeación para la adquisición de vacunas las diversas etapas presentes y venideras que componen la campaña nacional de vacunación.
- Que revelar la información podría tener un impacto significativo para la población, por lo que no se puede permitir el hecho de anteponer la soberanía y el trabajo ejecutado por la puesta a disposición de información que se estableció como información confidencial en los apartados referentes al “PRECIO Y PAGO”, “Costo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

de los Productos”, “Garantías”, “Facturación” y de divulgarse la misma, se podrán entablar acciones legales en contra de la Secretaría de Salud, que pudieran devenir en penalizaciones.

- Que en caso de que, por virtud de una orden judicial, norma o directriz, orden del Gobierno o un requerimiento formulado al amparo de cualquier ley interna, deberá dar aviso a las Farmacéuticas quienes podrán solicitar un amparo.

Asimismo, el Comité de Transparencia confirmó la reserva de la información por un periodo de cinco años, por actualizar los supuestos contenidos en el artículo 110 fracción I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo el acta número CT-926-22 al particular.

Inconforme con lo anterior, la parte solicitante interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó, que no se le proporcionó la información solicitada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 151 de la Ley Federal, y en estricta aplicación de la suplencia de la queja en favor del particular, se advierte que la persona recurrente se inconforma con la clasificación de la información solicitada.

El sujeto obligado mediante su oficio de alegatos reiteró y defendió la legalidad de la respuesta proporcionada.

Con el fin de allegarse de mayores elementos, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional, mediante el cual la Secretaría de Salud informó lo siguiente:

- Que los números de lote se encuentran en documentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas mismos que están reservados.
- Que lo que se clasificó fue el número de lote.
- Que la información solicitada forma parte del expediente derivado de un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, que ordena realizar la Auditoría número “343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19”, lo anterior con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021, ya que dicha auditoría tiene por objeto fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición y distribución de la vacuna contra el virus SARS-CoV2(COVID-19), se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

acuerdo con las disposiciones legales y normativas y ordene se practique en la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por lo que se clasifica según el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud no tiene registros de la existencia de vacunas contra el covid-19 que hubieren caducado previo a su distribución a las entidades federativas. Es importante mencionar que esta información es de carácter preliminar y está sujeta a su verificación conforme a los procesos de validación y seguimiento.
- Que es posible que dado el dinamismo que presentan las reservas estatales, en los múltiples sitios activos de cada entidad federativa existe el riesgo de que algún biológico haya caducado y por ende no fue susceptible de aplicarse a la población.
- Que, la información concerniente a la caducidad y los lotes de las vacunas contra el virus SARS-CoV2; se encuentra inmersa en los documentos que se generan en razón de los diversos instrumentos jurídicos suscritos con las farmacéuticas; mismos se encuentran reservados.
- Que revelar información inmersa en los contratos, lote y caducidad, sin contar con el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, conllevaría la afectación de las obligaciones pactadas.
- Que la caducidad y los lotes que componen cada entrega de vacunas, se considera información clasificada incluyendo las cantidades de cada uno, por lo que la divulgación de la información corre el riesgo de ser duplicada o empleada de manera inadecuada para la elaboración de vacunas apócrifas que puedan ser puestos a disposición del público en general a través del mercado informal, asimismo puede ser empleada de manera indebida para la elaboración de documentación oficial como lo son los Certificados de Vacunación.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**², que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Asimismo, el sujeto obligado ofreció las pruebas, instrumental de actuaciones y presuncional; por lo que resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública.

² Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

³ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

En razón de lo anterior, es que este Instituto procederá al análisis de la clasificación invocada por el sujeto obligado de la información solicitada.

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

En esa tesitura, con la intención de dilucidar de manera adecuada el problema planteado, resulta necesario realizar el análisis **de la causal de reserva establecida en la fracción I, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, misma que prevé lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable...

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen lo siguiente:

...
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...
IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

...

De los preceptos legales citados con antelación, se desprende que puede considerarse como información reservada toda aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Asimismo, se señala que para que cualquier información sea considerada como tal, será necesario que con su publicación se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

En ese orden de ideas es necesario retomar, que el particular requirió conocer sobre las vacunas contra la Covid-19 que hayan caducado antes de que se hubieran podido administrar a la población, lo siguiente:

- 1 El número de dosis.
- 2 El lote.
- 3 La empresa fabricante.
- 4 Qué se hizo con las vacunas para su destrucción.

Para lo cual la Secretaría de Salud manifestó que la información sobre los lotes de vacunas se encuentra inmersa en los contratos celebrados con las farmacéuticas, mismos que podrían tener implicaciones por parte de las empresas contratantes, como que se den por terminados de manera anticipada los instrumentos, causando una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2, pues estas podrían dejar de obtenerse, asimismo manifiesta que la delincuencia organizada ha montado laboratorios clínicos apócrifos para falsificar la vacuna contra el coronavirus, con lo cual se pone en riesgo la vida y la salud de miles de personas.

Asimismo, el sujeto obligado refirió que se consideraba un tema de seguridad nacional, en el entendido de que dicha Secretaría de Salud es considerada como una instancia de seguridad nacional, así al entregar el documento requerido estaría faltando a los acuerdos firmados para la compra de las vacunas contra COVID-19, generando graves riesgos para el país, no sólo en materia de salud, sino también teniendo implicaciones de carácter económico y social.

Ahora bien, es importante puntualizar que el sujeto obligado, mediante el desahogo del requerimiento de información adicional **señaló que lo clasificado era el lote**, mismos que se encuentran inmersos en los contratos que se han firmado para obtener el suministro por parte de las farmacéuticas Covax, Pfizer, CanSinoBIO, AztraSeneca y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

SINOVAC; por lo que el análisis de la clasificación por el momento se enfocará únicamente en dicho dato.

En ese orden de ideas, es de conocimiento público que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha creado un espacio web de nombre "Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19"⁴, a través de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, espacio en el que se pueden consultar los contratos en versión pública, así como las actas de comité en las que se especifican los datos que se encuentran reservados en cada uno de ellos, esto para conocimiento de la ciudadanía en general.

Es así, que este Instituto considero necesario la consulta de cada una de las actas de comité obteniendo que los datos clasificados en los contratos son los siguientes:

Contrato	Secciones clasificadas
"ASTRAZENECA UK LIMITED"	<ul style="list-style-type: none">• Del considerando tercero, se reserva el precio unitario por dosis, dado que la farmacéutica aplica un precio distinto para cada cliente.• De las definiciones, se reservan: costo del producto, precio de compra estimados, funcionario ejecutivo y conducta fraudulenta intencional.• Del apartado de fabricación y suministro, donde se señala que estas actividades procederán previo a la autorización para ello, se reservan los detalles del producto de la vacuna preliminares.• Del apartado de pedido, precio y pago, donde se describe genéricamente el proceso de pedido, se prevé un plazo en concreto para comenzar tales actividades y consta el precio en dólares americanos, se reserva lo relativo al: pedido, precio, facturación, tiempos y métodos de pagos, así como atraso en pagos.• Del apartado entrega, distribución y almacenamiento, donde se hace referencia a cronogramas preliminares de entregas y se

⁴ Disponible en: <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

	<p>establecen responsabilidades para las partes, se reserva lo relacionado con la entrega, almacenamiento y destrucción del producto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se reserva el apartado de producto defectuoso, donde se establecen las previsiones por el producto que llegara a tener algún desperfecto.• Se reserva el apartado de seguridad del producto, donde se describen las condiciones que deben cumplirse para asegurar el producto.• Respecto del apartado asuntos regulatorios, que se refiere a las disposiciones normativas que deben cumplirse, se reserva lo relativo al cumplimiento, así como los Estudios de Gestión de Riesgos y Seguridad Posteriores al Lanzamiento, donde se establece quién de las partes deberá cubrir los costos por tales conceptos.• Se reserva el apartado de propiedad intelectual, que desarrolla las cuestiones sobre los derechos sobre los productos.• Respecto del apartado de vigencia y terminación, donde se prevén plazos, se menciona a qué parte se facturarán los efectos de tales actividades, así como las indemnizaciones, reembolsos y tipos de gastos que se establecerán al efecto, se reserva la sección de terminación por abandono y la terminación con justificación.• Del apartado de indemnización, donde describen condiciones y tipos de daños que podrían dar lugar a la misma, dependiendo de la etapa en la que se encuentre la ejecución del contrato, se reserva lo referente al comprador y al proceso.• Se reserva el apartado de liberación; limitación de responsabilidad.<ul style="list-style-type: none">- Anexo1. Cronograma Preliminar de Entrega.- Correo electrónico.- Firma de particulares.
"PFIZER	<ul style="list-style-type: none">- En el Considerando Séptimo, se reserva lo relacionado con la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

EXPORT B.V.”

jurisdicción.

- Del apartado de definiciones, se reservan las de: **esfuerzos comercialmente razonables, privilegios e inmunidades y acuerdo de suministrar.**
- Del apartado de suministro del producto, donde se describe la forma en que será abastecido el producto, se reserva la información relacionada con el **cronograma de entregas, los faltantes de producto, las demoras en la entrega, el título sobre el producto y el riesgo de pérdida.**
- Del apartado de precio y pago, en el que se establecen las condiciones de precio y las formas de pago, se reserva lo relacionado con la **forma de pago y los impuestos.**
- Del apartado normas sobre la fabricación y garantía de calidad, en donde se establecen las características del producto, se reserva lo relativo al: **rechazo del producto, la eliminación de envíos rechazados, el mantenimiento y conservación de registros, los desvíos, el retiro del mercado.**
- Del apartado manifestaciones y garantías, en donde se indican las declaraciones y condiciones de garantía para ambas partes, se reservan las **garantías de Pfizer, la legislación sobre lucha contra el soborno y la corrupción, así como los controles internacionales al comercio, lo relativo a que no habrá otras garantías y el reconocimiento del comprador.**
- Del apartado vigencia y terminación, referente a la temporalidad del contrato, se reserva lo concerniente a: la **terminación con justa causa, los derechos mutuos de terminación y el efecto de la terminación.**
- Se reserva todo el apartado relacionado con indemnización, donde se describen condiciones y tipos de daños que podrían dar lugar a la misma, desglosada en: **indemnización por el comprador; asunción de la defensa por el comprador; derecho a participar; asunción de la defensa; privilegios**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

	<p>e inmunidades y costos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se reserva todo el apartado relacionado con seguros y responsabilidad donde se establecen los seguros y la responsabilidad que tendrán las partes, conforme a los siguientes rubros: seguros; límites a la responsabilidad; exclusión de responsabilidad; renuncia a la inmunidad soberana; condiciones previas al suministro, así como seguros y responsabilidad.- Anexo A. Especificaciones.- Anexo B. Cronograma de Entregas y Precio.- Attachment C. Delivery Documentation.- Anexo C. Documentación de entrega.- Anexo D. Especificaciones para la entrega Apé Especificaciones para la entrega.- Apéndice 2. Desempaque y Reposición de Hielo: Caja Térmica B índice 1. Desempaque y reposición de hielo. Caja Térmica A.- Anexo E. Especificaciones de empaque y etiquetado.- Anexo F. Devolución y eliminación de materiales del producto.- Anexo G. Formato de orden de compra.- Anexo H. Fundamento Jurídico.- Anexo I. Carta de Crédito.- Correo electrónico.
<p>“CANSINO BIOLOGICS INC.”, “LATAM PHARMA INNOVATIVE VENTURES, S.A.”</p>	<p>Se precisa que el contrato con Cansino obra exclusivamente en idioma inglés, indicando que el sujeto obligado no cuenta con la traducción oficial del mismo, en ese tenor, las secciones reservadas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Appendix A Delivery Schedule and Purchase Price. 1. Advance Procurement Plan.- Quality Agreement for bulk supply.- Appendix 1. Quality Responsibilities Table.- Appendix 2. Bulk product specification.- Appendix 3. Agreed – upon Sub contractors.- Appendix 4. Recipient Supplier (firmas).- Appendix C. Template of Purchase Order.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- Attachment 1. Definitions.
- Attachment 2. Contact information.
- Attachment 3. Customer Engagement Programme Declaration.
- Correo electrónico.
- Teléfono.
- Entregas, precios, calidad y especificaciones en los productos suministrados, responsabilidad, sub contrataciones, formatos de órdenes de compra, definiciones, información de contacto, compromisos de las partes.

De lo anterior, no se advierte que se haya considerado como información clasificada en los contratos los números de los lotes de vacunas.

Con independencia de ello, la parte solicitante no busca conocer los lotes de todas las vacunas adquiridas, sino solo de aquellas que ya caducaron antes de que pudieran aplicarse.

Al respecto, el sujeto obligado también argumentó que se encuentra emitida una alerta a nivel mundial que invita a los Estados a encontrarse vigilantes ante las redes de delincuencia organizada interesada en sacar partido de las vacunas contra la COVID-19, tanto de forma física como en línea.

De tal forma que, en nuestro país, se ha detectado que los grupos de delincuencia organizada han montado laboratorios clínicos apócrifos para falsificar la vacuna contra el coronavirus, con lo cual se pone en riesgo la vida y la salud de miles de personas.

En ese orden de ideas, este Instituto considera que es necesario recalcar que lo que se han solicitado son los números de lote de las vacunas que ya han caducado, es decir que según lo establecido por las farmacéuticas, han alcanzado su límite de tiempo para ser aplicadas, por lo que, contrario a lo señalado, publicitar los lotes de aquellas resultaría en un beneficio para la ciudadanía pues se harían identificables aquellas vacunas que ya no pueden ser utilizadas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Incluso, en el supuesto señalado por el sujeto obligado de elaboración de vacunas apócrifas, se considera que dar a conocer los lotes de las vacunas caducadas ayudaría a prevenir que los grupos delictivos pudieran comercializar con biológicos apócrifos de vacunas con datos de identificación que se encuentran en un estado vencido.

Ahora bien, en este punto también es necesario señalar el contenido de la Política Rectora de Vacunación contra COVID-19⁵, mismo que establece:

“ ...

El sistema de registro mivacuna.salud.gob.mx genera un expediente de vacunación que se podrá imprimir para presentarlo en el centro de vacunación y agilizar el proceso de recepción de la vacuna.

Ejemplo de expediente de vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

The image shows two forms from the 'BRIGADA Correccaminos' for COVID-19 vaccination. The top form is the 'EXPEDIENTE DE VACUNACIÓN' (Vaccination Record) and the bottom one is the 'COMPROBANTE DE VACUNACIÓN' (Vaccination Certificate). Both forms include fields for:

- Folio mivacuna and Folio captura (optional)
- Fecha de la vacunación (Date of vaccination)
- Marca de vacuna (Vaccine brand)
- Lote (Batch)
- Dosis (Dose): PRIMERA, SEGUNDA, UNICA
- Personal information: NOMBRE(S), APELLIDO 1, APELLIDO 2, EDAD, SEXO, H/C/M/O
- CURP (Clave única de registro de población)
- Teléfono ó celular 1 and 2
- Correo Electrónico
- Address: Calle, N. Exterior, N. Interior, Colonia, C.P., Municipio, Estado
- Medical history: PADECIMIENTOS (Diabetes, Hipertensión, Embarazo, Otra)
- QR codes for verification
- Footer with logos of GOBIERNO DE MÉXICO and BRIGADA Correccaminos

...

⁵ Disponible en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/09/2021.09.28-PNVx_COVID-1.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

El certificado de vacunación COVID-19 es un documento que emite el la Secretaría de Salud para las personas que fueron vacunadas en México y requieren de un comprobante para efectuar un viaje a países que han definido como parte de su política migratoria, el requerir de un comprobante de vacunación para el ingreso a su país de personas extranjeras.

El diseño del certificado de vacunación se basó en el formato de certificado internacional de vacunación o profilaxis del Reglamento Sanitario Internacional, está escrito en español e inglés y cuenta con todos los datos de identificación de la persona, la vacuna aplicada, fecha y lote de aplicación.

...”

De lo anteriormente transcrito, se tiene que:

- En un primer momento es necesario registrarse en el sitio web mivacuna.salud.gob.mx, para generar un expediente de vacunación, en el cual se anotarán datos personales como el nombre, CURP, correo electrónico, domicilio, teléfono y **numero de lote.**
- Una vez recibidas las dosis que contempla la política de vacunación, se podrá obtener un certificado de vacunación COVID-19, emitido por la propia Secretaría de Salud y que cuenta con los datos de identificación de la persona, la vacuna aplicada, fecha y **lote de aplicación.**

De tal modo, el mismo sujeto obligado ya ha dado a conocer el número de lote de las vacunas contra la COVID-19, sin que esto le hubiera causado por parte de las farmacéuticas algún tipo de cancelación, multas o cese al suministro de vacunas, ello pues dicho dato se anota en el comprobante de aplicación de la vacuna y es proporcionado en los centros de vacunación al público en general, al ser parte de la política de vacunación.

Aunado al hecho de que se considera que revelar el número de lote y la cantidad de vacunas que se han caducado antes de que se hayan podido aplicar, permite a la ciudadanía conocer el trato que se le ha dado a los insumos, obtenidos con dinero público, y la eficacia de la estrategia de vacunación.

Finalmente, de una búsqueda de información pública se localizó un memorándum con número de referencia OCM 292716, cuyo asunto es sobre el “Número de Lote y Fecha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

de Caducidad para Producto AZD1222⁶ emitido por AstraZeneca México, en el que se observa lo siguiente:

Derivado de la emergencia sanitaria y a la iniciativa del gobierno de, Estados Unidos de donar a otros países lotes de vacuna AZD1222, AstraZeneca proporciona esta declaración que soporta la distribución en México de lotes originalmente fabricados y empaçados en USA.

A través de la autoridad sanitaria COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha autorizado para uso de emergencia por COVID-19, la vacuna AZD1222 de la farmacéutica AstraZeneca, por lo cual la compañía ha detonado una serie de actividades para el suministro de dicho producto. Una de estas actividades incluye la importación de vacuna a través de la cadena de suministro:

...

Tabla 1. Datos de Fecha y Caducidad para producto AZD1222

Producto	Lote	Fecha de Caducidad
AZD1222 LQD 0.5ML VI 10X10D US	PA0089	JUN 22
	PA0090	JUN 22
	PA0091	JUN 22

...

Como se muestra, el 4 de marzo de 2022, la farmacéutica AstraZeneca ha hecho de conocimiento sobre la distribución de sus vacunas en México y que, a través de la COFEPRIS, el gobierno mexicano ha autorizado para uso de emergencia por COVID-19 la vacuna AZD 1222 de la farmacéutica en cuestión, por lo cual dicha compañía ha detonado diversas actividades para el suministro de ese producto. Incluso, ha publicado el número de lote y la fecha de caducidad de esas vacunas.

Por lo que, si bien solo se trata de información que se refiere a las vacunas del laboratorio AstraZeneca, el número de lote y su fecha de caducidad, nos da un indicio de que la información solicitada por el particular no vulneraría la política nacional de vacunación en contra del SARS-Cov-2, ni los actos jurídicos que se celebraron con las farmacéuticas para la adquisición de las vacunas.

⁶ Disponible en: <https://www.azcovid-19.com/content/dam/azcovid/pdf/mexico/Memorandum-Fecha-de-Caducidad-y-Lote-AZD1222-Autorizaci%C3%B3n-FDA.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Cabe señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del 16 de mayo de 2022⁷, discutió dos recursos sobre seguridad nacional (3/2021 y 6/2021), relacionados con los contratos de vacunas para la COVID-19, en donde se indicó:

“ ...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:[...] En el considerando séptimo se analiza lo relativo a los contratos celebrados con los laboratorios Pfizer/BioNTech, AstraZeneca y CanSino. Se considera que, contrario a lo determinado por el instituto, en el caso se actualiza la reserva de la información por motivos de seguridad nacional, toda vez que la divulgación de las condiciones esenciales de contratación y los datos personales —sí— ponen en peligro el suministro de vacunas y el cumplimiento del contrato celebrado por nuestro país; no obstante, ello no implica que los aspectos no referidos a estas condiciones esenciales deban seguir la misma suerte, esto es, que no puedan generarse versiones públicas del contenido restante de los contratos.

Enseguida, se propone determinar la reserva de las condiciones esenciales de contratación por un período de cinco años, desestimando así los dos años determinados por el instituto, pues sería incorrecto asumir que en el lapso de dos años habrán concluido las negociaciones con las farmacéuticas o, incluso, que —ya— no será necesario el abastecimiento de vacunas contra el coronavirus.

...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: [...] Yo coincido en que se debe de modificar la resolución en la parte en la que el INAI determinó que no se actualizaba la causa de reserva de seguridad nacional respecto de la divulgación de las condiciones esenciales de la contratación y los datos personales contenidos en los contratos suscritos por las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca y CanSino para la adquisición de vacunas contra el Covid-19, [...].

...

En mi opinión, la divulgación de la información solicitada podría generar consecuencias perjudiciales en relación con el cumplimiento de los contratos. Así, se corre el riesgo de frustrar el objetivo fundamental de lo pactado con las farmacéuticas —ya— referidas, esto es, el suministro de las vacunas contra la Covid-19. Lo anterior, sin duda, comprometería a la seguridad nacional, al ser dichas vacunas la base del combate contra la pandemia de este siglo.

...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: [...]

⁷ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2022-05-17/16%20de%20mayo%20de%202022%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

En este contexto, infringir las cláusulas de confidencialidad, revelar los datos personales de los proveedores plasmados directamente en los contratos, como son cantidades de dinero que se pactó que ingresarían a su patrimonio, significa la posibilidad de incurrir en incumplimiento de estos acuerdos de voluntades y poner en riesgo el combate a la emergencia sanitaria que les dio origen, con lo cual se obstaculizarían las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o para preservar y resguardar la vida y la salud de las personas [...]

...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: [...]

Se estima que la publicación de los comprobantes de pago puede poner en riesgo la seguridad nacional, toda vez que fue expresamente pactada por las partes de las obligaciones sinalagmáticas como confidencial, lo que implicaría la generación de distintas consecuencias negativas para el Estado contratante Mexicano, entre ellas, el incumplimiento de las cláusulas de los contratos, el menoscabo en su relación con las farmacéuticas, la afectación a la estrategia implementada por el gobierno federal para combatir la pandemia generada por el coronavirus y, finalmente, se afectarían futuras contrataciones con otras farmacéuticas, pues se conocerían los datos económicos y financieros sobre los acuerdos alcanzados, por lo que es razonable que se limite temporalmente el acceso a esta información.

...

En conclusión, se estima que, por razones de seguridad nacional, se debe revocar la resolución recurrida, declarar procedente la reserva de los comprobantes de pago para adquisición de vacunas contra el coronavirus por un período de cinco años, así como para la elaboración de versiones públicas. Esa es la propuesta, señor Presidente.

..."

De tal forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que **la divulgación de las condiciones esenciales de la contratación puede poner en riesgo la seguridad nacional**, al obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir pandemias en el país, motivo por el cual, debe clasificarse tal información como reservada por un periodo de 5 años, sin que ello impida divulgar una versión pública en la que se puedan apreciar aquellos aspectos que no fueron materia de la reserva o constituyan información confidencial -datos personales y secreto comercial-.

En este contexto, se señaló que infringir las cláusulas de confidencialidad, revelar los datos personales de los proveedores plasmados directamente en los contratos, como son cantidades de dinero que se pactó que ingresarían a su patrimonio, significa la posibilidad de incurrir en incumplimiento de estos acuerdos de voluntades y poner en riesgo el combate a la emergencia sanitaria que les dio origen, con lo cual se obstaculizarían las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o para preservar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

y resguardar la vida y la salud de las personas. Asimismo, que la publicación de los comprobantes de pago puede poner en riesgo la seguridad nacional, toda vez que fue expresamente pactada por las partes de las obligaciones sinalagmáticas como confidencial, lo que implicaría la generación de distintas consecuencias negativas para el Estado contratante Mexicano, entre ellas, el incumplimiento de las cláusulas de los contratos, el menoscabo en su relación con las farmacéuticas, la afectación a la estrategia implementada por el gobierno federal para combatir la pandemia generada por el coronavirus y, finalmente, se afectarían futuras contrataciones con otras farmacéuticas, pues se conocerían los datos económicos y financieros sobre los acuerdos alcanzados, por lo que es razonable que se limite temporalmente el acceso a esta información.

En ese orden de ideas, debe hacerse énfasis en que la información analizada por la Corte se centra específicamente en los instrumentos jurídicos que contienen las condiciones esenciales de la contratación así como aquella que da cuenta de montos, especificaciones de proveedores; sin embargo, lo solicitado en el caso concreto difiere de lo antes descrito, pues únicamente se trata de información sobre la identificación de las vacunas que caducaron antes de poder ser aplicadas, no así sobre pactos entre el estado mexicano y las farmacéuticas, estrategias comerciales, de suministro, datos de proveedores etc.

Por ende, se considera que el presente asunto se aparta de las consideraciones que tuvo el Máximo Tribunal, por lo que no se advierte alguna afectación a las acciones para el combate de COVID-19 en nuestro país.

Lo previo, máxime que la ciudadanía ya es conocedora de los lotes de vacunas que se han aplicado, sin que esto haya causado un efecto negativo en el suministro de los biológicos, aunado a que con su revelación la sociedad se vería beneficiada, pues conocería los lotes de vacunas que no deben ser aplicadas.

Por lo expuesto, es importante enfatizar que no se desconoce la gravedad de la pandemia por COVID-19 que ha afectado a los ciudadanos, no solo de nuestro País sino de todo el mundo, los decesos y el colapso de los sistemas de salud, ya que, al ser una enfermedad completamente nueva, los médicos y científicos desconocían por completo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

sus causas, afectaciones y sus soluciones, situación que ha venido progresando y que se encuentra aún en desarrollo.

Es por ello que este Órgano Garante no es ajeno a la importancia que tiene para la población que la política nacional de vacunación no se vea afectada por factores externos, pues de ello depende el suministro de biológicos de los diferentes laboratorios que han ayudado no solo a la baja en contagios y hospitalizaciones graves, sino también a la pérdida de vidas humanas, sin embargo, luego del análisis realizado al caso en concreto no resulta procedente clasificar los lotes de las vacunas que caducaron antes de poderse aplicar a la población,

En suma, se enfatiza que la parte solicitante no quiere conocer los lotes -en general- de las vacunas adquiridas, sino solo de aquellas que hayan caducado y que por tal motivo no hayan sido aplicadas a la población.

Por ende, **no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por seguridad nacional.**

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

En ese tenor, es necesario observar que el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o que afecten la recaudación de contribuciones.

Por su parte, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales) dispone que para que pueda considerarse cierta información como reservada bajo la causal invocada, se debe acreditar lo siguiente:

1. Que exista un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
2. Que aquel procedimiento se encuentre en trámite;
3. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

4. Que de difundirse la información incida a tal punto que, impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Bajo esa tesitura, se advierte que la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, pretende permitir que las autoridades realicen las labores de verificación, inspección o auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, sin que el sujeto verificado o terceros, puedan influir o modificar el resultado, los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

En ese entendido, resulta conveniente entrar al estudio de la causal invocada, a efecto de verificar si se actualiza o no, conforme a la acreditación de requisitos señalados en los Lineamientos Generales de referencia, en los términos siguientes:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado mediante el desahogo de un requerimiento de información adicional informó que la información solicitada formaba parte de un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, que ordena realizar la Auditoría número “343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19”, lo anterior con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021, misma que aún se encuentra en trámite.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que de revelarse dicha información podría impedirse el adecuado desarrollo de la Auditoría, en la que se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión así como de sus coadyuvantes, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada, en tanto que se puede provocar la emisión de un sentido distinto del estado que guarda actualmente, alterar su contenido y en consecuencia formarse referencias erróneas en cuanto a su objeto y campo de aplicación.

Bajo ese contexto, se estima que el sujeto obligado acreditó la existencia de un proceso de auditoría, al ser esta la número 343 Adquisición y Distribución de Vacunas Covid-19, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2021.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Razón por la que **se acredita el primero de los requisitos** para la actualización de la causal de reserva de la información invocada, esto es, la existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes (auditoría).

II. Que el procedimiento de verificación se encuentre en trámite.

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 74) dispone que la Cámara de Diputados cuenta con diversas facultades exclusivas, entre ellas, la coordinación y evaluación del desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación; así como la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, a fin de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar su ajuste respecto de los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas.

Asimismo, que dicha revisión de la Cuenta Pública será realizada por la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación. Por lo que, si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades ingresadas o a los egresos respecto de los conceptos y partidas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o los gastos efectuados, se determinará la responsabilidad.

También, que para el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la autoridad, la Auditoría únicamente se encuentra compelida a emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, conforme al marco normativo que le regula. En seguimiento de lo anterior, la norma prevé que (artículo 79):

- La Auditoría Superior de la Federación tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- La fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto de empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales; la realización de auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

federales, a través de informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

- Realizará fiscalizaciones directamente de los recursos federales que administren o ejerzan los estados, municipios, la ahora Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.
- Fiscalizará los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
- Entregará a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo y entregará el Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a consideración del Pleno de la Cámara. Dicho Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley, incluyendo como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.
- Previo a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los demás informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, para que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, mismas que serán valoradas por la Auditoría para la elaboración de los informes individuales.
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se haya entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

presente la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley.

- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas y, en el caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
- En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, la justificación de su procedencia.

Por su parte, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación⁸ dispone:

- Que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan (artículo 14).
- Que las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y recomendaciones (artículo 15).
- Que, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes (artículo 17):

⁸ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

- Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.
- Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma.
- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.
- Que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Cámara, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes (artículo 39).
- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones (artículo 41).

Dicho lo previo, se puede advertir que el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública está compuesto, medularmente por las siguientes 4 etapas:

- a) La planeación de auditorías;
- b) El desarrollo de las mismas;
- c) Presentación del informe de resultados, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

d) El seguimiento y conclusión de acciones.

De la normativa previamente descrita se advierte que la Auditoría Superior de la Federación entregará a la Cámara de Diputados el Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a consideración del Pleno de la Cámara el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública.

En ese orden de ideas, se desprende que la actividad de fiscalización sobre la información relativa a la auditoría de referencia aun no culmina, pues a la fecha de respuesta, del desahogo del requerimiento de información adicional, así como de la emisión de la presente resolución, aun no se alcanza alguna de las tres fechas de término del plazo para la entrega del Informe General.

Razón por la que **se acredita el segundo de los requisitos** para la actualización de la causal de reserva de la información invocada, esto es, que el procedimiento se encuentre en trámite.

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Mediante el desahogo del requerimiento de información adicional, el sujeto obligado informó que la auditoría tiene por objeto fiscalizar la gestión financiera **para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición y distribución de la vacuna contra el virus SARS-CoV2(COVID-19), se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.**

En este punto es preciso retomar que la información solicitada por el particular se refiere a los lotes, número de dosis, empresa fabricante y las acciones llevadas a cabo para la destrucción de las vacunas de COVID-19 que se encuentran caducas, por lo que si bien es cierto la información relativa al presupuesto asignado para la adquisición y distribución de la vacuna contra el virus SARS-CoV2 está en un proceso de revisión ante la Auditoría Superior de la Federación, también lo es que **lo solicitado no guarda relación con el ejercicio del presupuesto.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Es decir, se considera que la información petitionada tiene que ver con la administración y vigilancia de cada uno de los biológicos adquiridos, como medio de control de los insumos que corresponden a la política nacional de vacunación, por parte del gobierno federal, lo cual es independiente de los montos erogados y de la verificación que haga la autoridad competente sobre el ejercicio de dichos recursos públicos.

De tal forma, con independencia de que actualmente se encuentra una auditoría sobre cómo se ejercieron los recursos para la adquisición de las vacunas y si esto fue conforme a derecho, lo solicitado tiene una naturaleza distinta y su difusión no podría obstaculizar las facultades con las que cuenta la Auditoría.

En razón de lo anterior, **no se acredita el tercero de los requisitos** para la actualización de la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, esto es, la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal, pues lo solicitado por el particular no se vincula directamente con las actividades realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en el procedimiento de verificación del cumplimiento del presupuesto asignado para la adquisición y distribución de la vacuna contra el virus SARS-CoV2(COVID-19), se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Derivado de lo anterior, es susceptible determinar que el agravio de la persona solicitante deviene en **fundado**.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que proporcione, sobre las vacunas contra la Covid-19 que hayan caducado antes de que se hubieran podido administrar a la población, lo siguiente:

- El número de dosis.
- El lote.
- La empresa fabricante.
- Qué se hizo con las vacunas para su destrucción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

En el supuesto de que la información cuya entrega se instruye contenga datos estrictamente clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley de la materia; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente.

Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 21, 133, 134, 145, 148, 156, 157, 159, 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

FOLIO: 330026922004325

EXPEDIENTE: RRA 4532/22

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río
Venegas
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 4532/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 29 de junio de 2022.

VVC/ACMM

